



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

**RESOLUCIÓN No. 56**  
**19 de febrero de 2016**

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo número PSAA13-10001 de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 19 de febrero de 2016,

**CONSIDERANDO**

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Dentro del término legal (22 de diciembre de 2015), la señora PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.331.922de Popayán, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.





Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

## 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

La recurrente indica que se encuentra inscrita para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalente, nominado, y manifiesta su inconformidad con el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia al considerar que el mismo contiene un error matemático "...ya que el puntaje asignado no corresponde a la experiencia laboral acreditada conforme los documentos digitalizados al momento de la inscripción, dentro del concurso méritos en mención".

## 3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial **en el correspondiente distrito** con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Atendiendo los argumentos expuestos por la recurrente, se tiene que la inconformidad planteada corresponde al puntaje asignado en el factor experiencia Adicional y Docencia el cual considera fue mal valorado.

Revisado el contenido de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se encontró que en efecto a la señora PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO, le fueron asignados los siguientes resultados:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIM.	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
34.331.922	CASTRILLON VELASCO PAOLA ANDREA	369.95	157	4.11	20	0	551.06

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalente, nominado, fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalente, nominado.	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

De acuerdo con lo anterior se procede a revisar los documentos que reposan en la hoja de vida de la recurrente en los siguientes términos:

- **Factor Experiencia adicional**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración la recurrente debía acreditar dos años de experiencia en actividades administrativas o secretariales, para lo cual presentó los siguientes documentos:

EMPRESA QUE EXPIDE LA CERTIFICACION	TIEMPO LABORADO		
	AÑO	MES	DIA
Sena	1	1	34
Corporación Club Campestre		6	
Colegio Campestre Americano,	2		
Compañía de Vigilancia Privada Covisur del Cauca Ltda		5	5
Instituto de Formación Toribio Maya		11	13
Escuela Superior de Administración Pública E.S.A.P		1	5
TOTAL	3	24	57

Las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo deben ser valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, que establece:



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

"... c. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."

Revisada la certificación laboral allegada con la inscripción, consta que la recurrente se desempeñó como empleada de la Rama Judicial en los cargos de Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Oficial Mayor o Sustanciador y Auxiliar Judicial Administrativo de Tribunal Superior, empleos con funciones relacionadas con el cargo, durante un total de 3 años, 1 mes y 11 días, y para efectos de la asignación del puntaje adicional se procede a descontar el requisito mínimo de dos (2) años de experiencia, debiendo asignarse el puntaje adicional a un año, un mes y 11 días que no son parte del requisito los cuales deben convertirse a días, veamos:

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MÍNIMO	TOTAL DIAS EXP ADICIONAL
1121	720	401

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DIAS DE SERVICIO → 20 puntos

401 DIAS DE SERVICIO → X

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 401 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$x = 22.27$$

*Consejo Superior de la Judicatura*

**CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que el puntaje que le corresponde a la recurrente en el factor experiencia adicional y publicaciones es de 22.27 puntos

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la señora PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.331.922de Popayán, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
34.331.922	CASTRILLON VELASCO PAOLA ANDREA	369.95	157	22.27	20	0	569.22

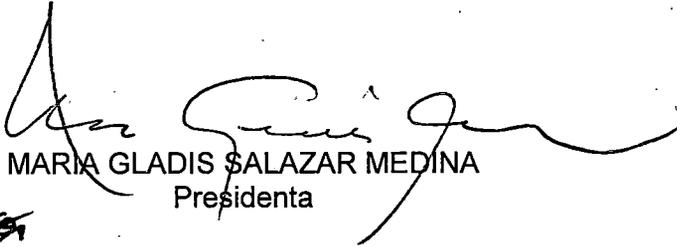
**ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR** el puntaje asignado a la concursante PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO, en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 3.- NO CONCEDER** el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acceder a lo solicitado por la recurrente.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

  
MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA  
Presidenta

  
Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza  
YFBLL